

dero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.246/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 3.301 de 2009, dimanante de los autos número 1.790 de 2008 del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, interpuesto por doña Yolanda García Rodríguez, representada por el letrado don Rafael Peinador de Isidro, contra “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 22 de septiembre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Yolanda García Rodríguez, frente a la sentencia de 2 de marzo de 2009 del Juzgado de lo social número 8 de Madrid, dictada en los autos número 1.790 de 2008, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra la empresa “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, y, en su consecuencia, confirmamos la citada resolución. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000033012009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle

Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Oralva Servicios Comerciales y de Marketing, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.244/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 3.468 de 2009, dimanante de los autos número 1.575 de 2008 del Juzgado de lo social número 7 de Madrid, interpuesto por don Francisco Javier Fernández López, representado por la letrada doña María Lázaro García, contra “MSA Cial Instalaciones, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, habiendo sido dictada con fecha 30 de septiembre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Francisco Javier Fernández López contra sentencia de 23 de marzo de 2009 dictada por el Juzgado de lo social número 7 de Madrid, en procedimiento de despido número 1.575 de 2008, seguido en virtud de demanda interpuesta por el expresado recurrente, contra la empresa “MSA Cial Instalaciones, Sociedad Limitada”, declaramos la nulidad de la sentencia recurrida y ordenamos remitir las actuaciones al Juzgado de su procedencia a fin de que, partiendo de que la acción no está caducada, entre a conocer del resto de las cuestiones planteadas en la instancia, resolviendo el fondo del asunto. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma solo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante

la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del “Banco Español de Crédito”, oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 28760000034682009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “MSA Cial Instalaciones, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firma la presente en Madrid, a 6 de octubre de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/34.242/09)

SALA DE LO SOCIAL

EDICTO

Doña Isabel Ballesteros Gonzalo, secretaria de la Sección Quinta de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 2.152 de 2009, dimanante de los autos número 308 de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, interpuesto por don Vitali Tregoubov, representado por el letrado don José Luis Fernández Chillón, contra don Alfonso Vargas Hidalgo y “Hábitat Up, Sociedad Limitada”, en reclamación por cantidad y derechos, habiendo sido dictada con fecha 22 de septiembre de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por el letrado don José Luis Fernández Chillón, en representación de don Vitali Tregoubov, frente a la sentencia de 10 de septiembre de 2008 del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, dictada en los autos número 308 de 2008, seguidos a instancias de la parte recurrente, contra la empresa “Hábitat Up, Sociedad Limitada”, y contra don Alfonso Vargas Hidalgo. Confirmamos la sentencia. Sin costas.